



DECRETO N° 004/2024 D.E.M.

VISTO:

La Ordenanza N° 07/2008 Junta de Fomento de Seguí sancionada en fecha 6 de marzo de 2008,

La Ordenanza N° 45/2009 Junta de Fomento de Seguí sancionada en fecha 22 de Octubre de 2009,

La Ordenanza N° 30/2010 Junta de Fomento de Seguí sancionada en fecha 8 de Octubre de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 07/2008 Junta de Fomento de Seguí sancionada en fecha 6 de marzo de 2008 dispone que *“a partir de la fecha ante la constatación municipal de terrenos baldíos y/o abandonados, o frentes de domicilios particulares que requieran inmediato desmalezamiento y/o limpieza, se intimará al contribuyente, a efectos de que en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación deberá proceder al desmalezamiento y limpieza del mismo, según el caso”*;

Que, mediante la Ordenanza N° 45/2009 Junta de Fomento de Seguí sancionada en fecha 22 de Octubre de 2009 Ordenanza N° 45/2009 Junta de Fomento de Seguí sancionada en fecha 22 de Octubre de 2009 ante la falta a las disposiciones establecidas, y en aras de mejorar el sistema de intimaciones, se estima necesario modificar la Ordenanza N° 07/2008, regulando las intimaciones y sus plazos, y fijando la sanción de multa en equivalente de nafta súper;

Que, en este sentido, establece en su Art. 1°.- *“Ante la constatación municipal de terrenos baldíos y/o abandonados, o frentes de domicilios particulares que requieran inmediato desmalezado y/o limpieza, se intimará al contribuyente a efectos de que proceda al desmalezado y limpieza del mismo.”*; por su parte, el Art. 2°.- dispone *“Las intimaciones para desmalezado y limpieza se efectuarán de la siguiente manera:*

- *Primera intimación: se otorgará al frentista un plazo de setenta y dos (72) horas corridas, contadas desde la recepción de la misma;*
- *Segunda intimación: no cumplida la primera, se otorgará al frentista un nuevo plazo, en esta oportunidad de cuarenta y ocho (48) horas corridas contadas desde la recepción de esta segunda intimación;*
- *Tercera intimación: no cumplida la segunda, se otorgará al frentista un nuevo plazo, en esta oportunidad de veinticuatro (24) horas corridas, contadas desde la recepción de esta tercera intimación.”*; y,

El Art. 3°.- establece las multas aplicables ante el incumplimiento *“Cursada la tercera intimación y vencido el plazo correspondiente sin que el contribuyente haya procedido al desmalezado y/o limpieza del terreno o frente en cuestión, se confeccionará la pertinente acta de infracción y se lo sancionará con una multa cuyo monto será de:*

- *Veinte (20) a ochenta (80) litros de nafta súper a los propietarios de baldíos y/o frentistas cuya superficie abarque de 1m² a 500 m²;*
- *Cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta súper a los propietarios de baldíos y/o frentistas cuya superficie sea mayor a 500 m².*



El monto mínimo será aplicable la primera vez que el contribuyente cometa la infracción. Ante la comisión de nuevas infracciones del mismo tipo dentro del año calendario, el monto podrá ser elevado en cinco (5) litros respecto de la multa inmediatamente anterior. A sus ves, se procederá a la limpieza y/o desmalezado con personal y maquinaria municipal, el cual será a cargo del contribuyente y se liquidará conforme a lo estipulado en el Código Tributario municipal vigente."

Que, mediante la Ordenanza N° 30/2010 Junta de Fomento de Seguí sancionada en fecha 8 de Octubre de 2010, modifica la Ordenanza N° 45/2009, efectuándose una única intimación, por la cual se conceda al frentista un plazo de setenta y dos (72) horas corridas para el desmalezado y limpieza correspondiente;

Que, en este sentido, la Ordenanza ut supra mencionada modifica el Art. 1°.- y el Art. 3°.- y deroga el Art. 2°.- de la Ordenanza 45/2009;

Que, el Art. 1°.- queda redactado de la siguiente manera: **"Art. 1°.-** *Ante la constatación municipal de terrenos baldíos y/o abandonados, o frentes de domicilios particulares que requieran inmediato desmalezado y/o limpieza, se intimará al contribuyente para que en un plazo de setenta y dos (72) horas corridas de notificado, a efectos de que proceda al desmalezado y limpieza del mismo";* que por su parte el Art. 3°.- queda redactado de la siguiente manera: **"Art. 3°.-** *Cursada la intimación y vencido el plazo correspondiente sin que el contribuyente haya procedido al desmalezado y/o limpieza del terreno o frente en cuestión, se confeccionará la pertinente acta de infracción y se lo sancionará con una multa cuyo monto será de:*

- *Veinte (20) a ochenta (80) litros de nafta súper a los propietarios de baldíos y/o frentistas cuya superficie abarque de 1m² a 500 m²;*
- *Cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta súper a los propietarios de baldíos y/o frentistas cuya superficie sea mayor a 500 m².*

El monto mínimo será aplicable la primera vez que el contribuyente cometa la infracción. Ante la comisión de nuevas infracciones del mismo tipo dentro del año calendario, el monto podrá ser elevado en cinco (5) litros respecto de la multa inmediatamente anterior. A sus ves, se procederá a la limpieza y/o desmalezado con personal y maquinaria municipal, el cual será a cargo del contribuyente y se liquidará conforme a lo estipulado en el Código Tributario municipal vigente";

Que, en razón de las Ordenanzas mencionadas se encuentra en vigencia ante la constatación municipal de terrenos baldíos y/o abandonados, o frentes de domicilios particulares que requieran inmediato desmalezado y/o limpieza y que sean intimados, un plazo de setenta y dos (72) horas corridas de notificado para que proceda al desmalezado y limpieza del mismo;

Que, la limpieza de los terrenos y/o frentes de los domicilios particulares, no constituye sólo una cuestión de estética pública, sino también de salubridad e higiene para la comunidad, considerando por sobre todo la problemática actual de enfermedades graves como el dengue, es que este Departamento Ejecutivo considera oportuno reducir los plazos impuestos desde la intimación para que el vecino proceda al desmalezado;

Que, el presente se dicta ad referendum del Honorable Concejo Deliberante en razón de la urgencia que merece su aplicación, puesto que el Honorable Cuerpo se encuentra en receso;



Que, en razón de modificarse las normas mencionadas al inicio, debe facultarse al Departamento Ejecutivo para que dicte un texto ordenado de la normativa vigente;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGÚI
DECRETA

Art. 1º.- Establézcase que, ante la constatación municipal de terrenos baldíos y/o abandonados, o frentes de domicilios particulares que requieran inmediato desmalezado y/o limpieza, se intimará al contribuyente para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas de notificado, a efectos de que proceda al desmalezado y limpieza del mismo.

Art. 2º.- Impleméntese una Campaña de Difusión, en los medios de comunicación local por el plazo de diez (10) días corridos, desde la fecha de sanción del presente, para dar a conocer a la población la modificación operada.

Art. 3º.- Elévese al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 4º.- Dese a conocer a las áreas involucradas a los efectos que correspondan.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO, Enero 26 de 2024.-